



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **SANTOS MARQUEZ**
Demandado: **UGPP**
Radicación: **150013333008 201500053 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que ingresa para proveer lo que en derecho corresponda fl. 113

Revisado el expediente se observa que en audiencia inicial celebrada el 25 de noviembre de 2015, se fijó para el día 3 de febrero de 2016 a las dos de la tarde (2:00 p.m) la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, (folio 88).

No obstante lo anterior, dicha programación no fue registrada en el cronograma del juzgado, por lo que se fijó otra audiencia de otro proceso a la misma hora y fecha; razón por lo que se hace necesario cambiar la hora de la Audiencia, la cual quedara a las tres de la tarde (3:00 p.m), de ese mismo día.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Modificar la hora señalada para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual quedara a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día 3 de febrero de 2016 en la sala de Audiencia B1-10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 001 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE ENERO DE 2016, A LAS 8:00 a.m.

ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **NULIDAD**
Demandante: **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ**
Demandado: **LUIS EDUARDO TORRES VALENCIA**
Radicación: **150013333008201500180 00**

Se encuentra al Despacho el presente asunto con informe secretarial, poniendo en conocimiento que entra para el estudio de admisión (fl. 78).

A través de auto de fecha 19 de noviembre de 2015 (fls. 70-71) se inadmitió la demanda y dentro del término legal fue subsanada por la parte actora (fls. 73-77), razón por la cual **se admitirá** bajo los siguientes presupuestos:

DEL MEDIO DE CONTROL

El artículo 137 del C.P.A.C.A., relativo al medio de control de nulidad, establece:

"(...) ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

(...)

*2. **Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.** (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

En el presente caso, la parte demandante solicita que se declare la nulidad de la Resolución No. 065 del 1º de marzo de 2011, "por medio de la cual se adjudica un lote de Terreno Urbano a Título Gratuito", cuyo objeto material hace referencia, según se indica en el libelo introductorio, a un bien de uso público por tratarse de un parque que era de propiedad del Municipio.

Así las cosas, por expresa autorización legal, el medio de control precedente es el de simple nulidad.

DE LA COMPETENCIA

EN RAZÓN A LA NATURALEZA DEL ASUNTO

Según lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 155 del C.P.A.C.A., los Jueces Administrativos son competentes para conocer de asuntos que versen sobre la nulidad de los

Medio de Control: **NULIDAD**
Demandante: **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ**
Demandado: **LUIS EDUARDO TORRES VALENCIA**
Radicación: **150013333008201500180 00**

actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal; en el presente caso el acto administrativo fue expedido por el MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, por ende, es competente este Despacho para conocer el presente proceso.

EN RAZÓN DEL TERRITORIO

Según lo establecido en el numeral 1º del artículo 156 del C.P.A.C.A., la competencia por razón del territorio se determina por el lugar donde se expidió el acto; en el *sub exámine* el lugar donde se expidió el acto acusado fue el MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, ente territorial que se encuentra dentro del Circuito Judicial de Tunja, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, razón por la cual este Despacho resulta competente para conocer de este asunto por razón del territorio.

DE LA CADUCIDAD

El literal a) del numeral 1º del artículo 164 del C.P.A.C.A. señala que cuando se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 *ibídem*, la demanda se podrá presentar en cualquier tiempo, por lo tanto **no** hay lugar al estudio de la caducidad.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** en primera instancia la demanda de nulidad presentada por el **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ** contra el señor **LUIS EDUARDO TORRES VALENCIA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al señor **LUIS EDUARDO TORRES VALENCIA** de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 200 C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la forma prevista en el artículo 199 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **a la parte demandante y a su apoderado** en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, **por estado**.

QUINTO: INFÓRMESELE a la comunidad la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tal y como lo dispone el numeral 5º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: EXHÓRTESE a la entidad demandante para que dentro del término establecido para contestar la demanda allegue el expediente administrativo que contenga la totalidad de los antecedentes que dieron origen al acto demandado.

Medio de Control: **NULIDAD**
Demandante: **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ**
Demandado: **LUIS EDUARDO TORRES VALENZUELA**
Radicación: **150013333008201500180 00**

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público en los términos del artículo 172 *ibídem*, teniendo presente que al contestar la demanda deberá hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señalan los numerales 2º y 6º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARÍA

LA ANTERIOR PROVISIÓN SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0001 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE ENERO DE 2016, A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: **ACCION DE CUMPLIMIENTO**
Demandante: **NURIA PATRICIA DELGADO BONILLA**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA**
Radicación: **150013333008 201500190 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que ingresa para proveer lo que en derecho corresponda fl. 251.

De la lectura del expediente se advierte que el apoderado de la accionante solicita que se requiera a las entidades; FINDETER, MINISTERIO DE VIVIENDA y FONVIVIENDA, a fin de que dichas entidades den estricto cumplimiento a lo solicitado por este Despacho mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2015 (folio 248). Igualmente manifiesta que la información allegada por FINDETER fue expedida por un profesional de la Dirección Jurídica de la entidad, sin que obre visto bueno del Director de Programas Especiales o la dependencia competente.

Pues bien, revisado el expediente se advierte que la documentación allegada al plenario una vez decretadas las pruebas, fue aportada por la parte accionante (folio 203 a 241 y por FINDETER folios 245 -246. Razón por la que se evidencia que el MINISTERIO DE VIVIENDA y FONVIVIENDA han omitido dar respuesta a los oficios No. 1309-J08-2015-0190 y 1310-J08-2015-0190 del 7 de diciembre respectivamente, razón por la que se ordenara REQUERIR a dichas entidades para que suministren la información allí solicitada.

Igualmente se Requerirá a FINDETER, para que dé estricto cumplimiento a lo solicitado en oficio 1311-J08-2015-0190 del 7 de diciembre habida cuenta en la documentación allegada por dicha entidad, no obra el certificado solicitado. Respecto de las manifestaciones hechas por el apoderado de la accionante, frente al documento allegado por FINDETER, estas no se atenderán, habida cuenta el documento allegado por dicha entidad tiene plena validez teniendo en cuenta que el profesional pertenece a la Dirección Jurídica de la entidad sin que para ello se requiera el visto bueno de otro funcionario.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Por secretaria **REQUIERASE** a las entidades **MINISTERIO DE VIVIENDA, FONVIVIENDA y FINDETER,** a fin de que en el termino de un (1) día contado a partir de la radicación del oficio correspondiente allegue a este Despacho **certificado de la NATURALEZA Y Clasificación del proyecto de Vivienda "Proyecto Urbanístico y**

Referencia: ACCION DE CUMPLIMIENTO
Demandante: NURIA PATRICIA DELGADO BONILLA
Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA
Radicación: 150013333008 201500190 00

estructural denominado "Torres del Parque" de la ciudad de Tunja. Indíqueseles a las entidades que la anterior información se hace relevante para tomar decisión de fondo dentro de la presente acción Constitucional, y que su omisión dilata el cumplimiento de los términos señalados por la ley para tales efectos. Señáleselas también que la información aquí requerida ya fue solicitado mediante los oficios Nos. 1309-J08-2015-0190, 1310-J08-2015-0190 y 1311 - J08-2015-0190 del 7 de diciembre de 2015 respetivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 001 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE ENERO DE 2016, A LAS 8:00 a.m.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **EJECUTIVO**
Demandante: **JOSÉ DAVID PARRA GORDILLO**
Demandad: **NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO**
Radicación: **150013333008201500199 00**

De conformidad con el acta individual de reparto de fecha once (11) de diciembre dos mil quince (2015), secuencia No. 2704 (f. 41) correspondió a este Juzgado el proceso de la referencia.

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, esto es, si hay lugar a librar o no mandamiento ejecutivo de pago, se dispone lo siguiente:

POR SECRETARÍA oficiase al área de nómina o a quien haga sus veces de **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que de forma inmediata el funcionario competente, remita informe junto con los soportes del caso, en el que se indique:

- Cuál fue la suma cancelada al señor **JOSÉ DAVID PARRA GORDILLO**, identificado con la C.C. No. 6.751.571 de Tunja, por concepto de capital y de intereses de acuerdo con lo previsto en la **Resolución No. 0568 de cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013)**, mediante la cual se le reliquidó la pensión ordinaria de jubilación (f.25 a 27), en cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 2010-00145.
- De haberse efectuado algún pago al señor **JOSÉ DAVID PARRA GORDILLO**, identificado con la C.C. No. 6.751.571 de Tunja, **se indique** la fecha exacta en que se realizó, precisando con claridad el día, mes y año; así mismo se alleguen copias **(I)** de los actos administrativos a través de los cuales se dio cumplimiento al fallo de **veinticuatro (24) de agosto de dos mil once (2011)** (f.5 a 23), y **(II)** de las liquidaciones realizadas con ocasión a la ejecución de la precitada providencia.
- Informe la fecha en la que la parte ejecutante radicó en la Entidad los documentos para que le efectuaran el pago ordenado en providencia de **veinticuatro (24) de agosto de dos mil once (2011)** (f.5 a 23).

En consecuencia, líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0001 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS 8:00 a.m.


ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA